



Expediente: 2558/20

Carátula: FRIAS STELLA MARIS C/ HEREDEROS DE GUZMAN JUAN ANDRES Y OTROS S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 13/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20254987507 - FRIAS, STELLA MARIS-ACTOR/A

90000000000 - GUZMAN, JUAN ANDRES-DEMANDADO/A

90000000000 - FIDEICOMISO INMOBILIARIO PARA LA CONSTRUCCION DE DUPLEX, -DEMANDADO/A

90000000000 - GUZMAN Y GUZMAN EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., -DEMANDADO/A

90000000000 - SALVATIERRA, HILDA LAUDINA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - GUZMAN, JAVIER ANDRES-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - GUZMAN, FERNANDO ESTEBAN-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - GUZMAN, ANDREA CAROLINA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - GUZMAN, JUAN MARTIN-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - GUZMAN, JUAN PABLO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2558/20



H102326315730

Juzgado Civil y Comercial Común I nom

**JUICIO: FRIAS STELLA MARIS c/ HEREDEROS DE GUZMAN JUAN ANDRES Y OTROS s/ SUMARISIMO (RESIDUAL). EXPTE. N° 2558/20**

Proveyendo actuación: AA-REMISION A OFICINA DE GESTION ASOCIADA - EXPTE DIGITAL

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

1) Por recibidos los autos. Fórmese incidente de apelación. Fecho, elévese el mismo a la Excma. Cámara, sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remisión.

2) Atento al tiempo transcurrido desde la confección de la nota actuarial de fecha 27/05/2026, y teniendo presente los principios IX. Impulso procesal compartido; X. Dirección del proceso; XII. Celeridad y concentración, que integran el CPCC, los cuales imponen a las partes y a sus letrados el deber de observar, durante toda la sustanciación del proceso, una conducta diligente, colaborativa y acorde con la buena fe procesal, intimo a la parte actora para que en el plazo de 24 (veinticuatro) horas proceda a adjuntar la movilidad necesaria para notificar el traslado de la demanda, bajo apercibimiento - en caso de no hacerlo - de despachar la cédula correspondiente LIBRE DE DERECHOS y en ese caso merituar la conducta procesal de la parte actora y del letrado interviniente, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 24 del CPCC, y de aplicar, al momento de dictar sentencia definitiva, la sanción prevista en el Art. 26 del ordenamiento adjetivo. Fdo: Dr. Pedro Esteban Yane Mana - Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación. EPN

**Actuación firmada en fecha 12/08/2026**

Certificado digital:  
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.